

360-4

X

ACTA DEL CANJE

DE TERRITORIOS A QUE SE REFIERE EL TRATADO DE LÍMITES SUSCRITO ENTRE LAS REPUBLICAS DEL PERU Y COLOMBIA

En Iquitos, a los diez y siete días del mes de agosto de mil novecientos treinta, reunidos a bordo del B. A. P. "América" de la armada peruana, los señores: Coronel T. Molina Dersteano, Prefecto del Departamento de Loreto, de la República del Perú y Delegado del Gobierno de esta Nación para el canje de los territorios a que se refiere el Tratado de Límites suscrito en Lima en veinticuatro de marzo del año de 1922, aprobado por el Congreso peruano por Resolución Legislativa No. 5940, de 20 de diciembre de 1927 y el Coronel Luis Acevedo, Delegado del Gobierno de la República de Colombia con ese mismo objeto; y, después de examinar sus respectivas credenciales y hallarlas conformes, procedieron: el primero a hacer entrega al segundo de los territorios mencionados, de los territorios que corresponden a Colombia en virtud de lo estipulado en dicho Tratado, o sea: los que quedan comprendidos desde el punto en que el Meridiano de la Boca del río Cuhimbé en el Putumayo corta al río San Miguel o Sucumbios, sube por este mismo meridiano hasta la boca del Cuhimbé; de allí por el *thalweg* del río Putumayo hasta la boca del Yaguas; sigue por una línea recta que de esta confluencia va a la del río Ata-

(Fdo.) T. MOLINA DERSTEANO

Hay un sello que dice:

"Prefectura del Departamento de Loreto"

cuari en el Amazonas y de allí por el *thalweg* del río Amazonas hasta el límite entre el Perú y el Brasil, establecido por el Tratado peru-brasileño de 23 de octubre de 1851. El Delegado de Colombia hace entrega al Delegado peruano de los territorios que Colombia declara pertenecer al Perú en virtud de dicho Tratado, o sea los comprendidos entre la margen derecha del río Putumayo hacia el oriente de la boca del Cuhimbé y la línea establecida y amojonada como frontera entre Colombia y Ecuador en las hoyas del Putumayo y del Napo, en virtud del Tratado de Límites celebrado entre ambas Repúblicas el 15 de julio de 1916.

Después de darse ambos Delegados por recibidos los territorios en cuestión, que desde este momento quedan definitivamente bajo la Soberanía de ambos países, por haberse retirado de ellos las fuerzas armadas y los funcionarios y empleados que cada nación ha tenido en las expresadas zonas, suscriben la presente Acta en ocho ejemplares iguales, de los cuales cuatro quedan en poder del Delegado peruano y los otros cuatro en poder del Delegado colombiano, para los usos que les convenga, en el lugar y fecha arriba indicados.

(Fdo.) LUIS ACEVEDO

Hay un sello que dice:

"Grupo de Colonización.—Dirección"

X

B-360-A